



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0139-R-2016

Huancayo, 28 ENE 2016

#### **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

Visto, el Informe N° 001-2016-OGAL-UNCP del 04 de enero de 2016, a través del cual el Asesor Legal manifiesta disposición de Desconcentración de Competencias asignadas a Rectorado a otras oficinas de menor grado.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

**Que**, mediante el documento de la referencia y en atención a la competencia que tiene el señor Rector, sobre la necesidad de la desconcentración de competencias, el Asesor Legal emite su opinión al respecto;

**Que**, el Artículo 60° de la Ley N° 30220 establece que el Rector tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión de gobierno universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Artículo 31° del Estatuto; siendo así se entiende que las funciones del Rector se deben concentrar a la Dirección, Conducción y Gestión de los quehaceres de la universidad, liberando de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto que puedan concentrarse en las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados, como así lo establece el Artículo 74° de la Ley N° 27444; por lo que en atención a lo anterior, es necesario transferir competencias para emitir resoluciones a los órganos jerárquicamente inferiores, además esta decisión permitirá que los administrados estén más próximos a conocer y seguir el resultado de sus trámites, conforme autorizan los numerales 74.3 y 74.4 del artículo 74° de la Ley N° 27444;

**Que**, a través del informe de la referencia el Asesor Legal, por lo expuesto manifiesta que es necesario transferir las competencias establecidas en; a) Del **Art. 62°** de la Ley Universitaria N° 30220, como sigue: numeral **62.5**: Expedir las resoluciones de carácter previsional de personal docente y administrativo de la universidad; b) Del **Artículo 33°** del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de Perú: literal g) Expedir las resoluciones de carácter previsional de personal docente y administrativo de la universidad; literal m) Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNCP; Del **Artículo 244°** del Estatuto universitario, la competencia de emitir resoluciones rectorales por y para el reconocimiento de los derechos y beneficios contenidos en los siguientes literales: literal l) Los derechos y beneficios provisionales conforme a Ley; literal o) Percibir de la universidad un subsidio por luto y sepelio en caso de fallecimiento de su padre, madre, cónyuge o hijos, según ley (en caso se reconozca este derecho); literal s) Los docentes ordinarios recibirán una asignación equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes al cumplir veinticinco (25) años de servicios reconocidos por el Estado en la universidad, igualmente recibirán una asignación extraordinaria equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes, al cumplir treinta (30) años reconocidos por el Estado en la universidad con recursos ordinarios y una asignación extraordinaria equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales al momento de su cese con recursos directamente recaudados (en caso se reconozca este derecho); el literal w): Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia con goce de remuneraciones, en los casos siguientes: Matrimonio, paternidad, maternidad, gravidez, enfermedad grave, accidente o fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, capacitación oficializada, citación expresa: orden judicial, del Ministerio Público o policial, por beca nacional o extranjera con goce de remuneración, realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel de acuerdo a Ley; Del **Artículo 247°** del Estatuto de la UNCP, la competencia de emitir resoluciones rectorales para la formalización de actos de instauración de proceso disciplinario, de archivamiento de proceso y sanción si fuera el caso: literal c): concordante con el artículo 252°, cese temporal den al cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; De la **Ley N° 27444**, la facultad de emitir resoluciones de primera instancia en las competencias que son transferidas y desconcentradas, y la de emitir resoluciones de segunda instancia, con el que se agota la vía administrativa o se agote el trámite en sede de la universidad; y





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0139-R-2016

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

1° **AUTORIZAR** la **Desconcentración de Competencias asignadas a Rectorado** de la siguiente manera, en atención al Artículo 74° numerales 74.3 y 74.4 de la Ley N° 27444, a partir de la emisión de la presente resolución:

COMPETENCIA	ÓRGANO QUE ASUME	PRONUNCIAMIENTO DE 1RA INSTANCIA	PRONUNCIAMIENTO DE 2DA INSTANCIA	OBSERVACIÓN
- Ley N° 30220, Art. 62° numeral 62.5 - Estatuto UNCP: Art. 33° literal g) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la UNCP.	Oficina General de Personal	Oficina General de Personal	Dirección General de Administración. AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	Asume 2da instancia el Vicerrectorado de Investigación, en tanto se implemente la Dirección General de Administración.
- Estatuto UNCP: Art. 33° literal m) Gestionar la provisión de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las actividades académicas, administrativas y empresariales de la UNCP.	Oficina General de Abastecimiento y Servicios Generales	Oficina General de Logística	Dirección General de Administración AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	Asume 2da instancia el Vicerrectorado de Investigación, en tanto se implemente la Dirección General de Administración.
- Estatuto UNCP: Art. 244° La competencia de emitir resoluciones rectorales por y para el reconocimiento de derechos y beneficios contenidos en los literales l), o), s), w) para el personal administrativo.	Oficina General de Personal	Oficina General de Personal	Dirección General de Administración. AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	Asume 2da instancia el Vicerrectorado de Investigación, en tanto se implemente la Dirección General de Administración.
- Estatuto UNCP: Art. 244° La competencia de emitir resoluciones rectorales por y para el reconocimiento de derechos y beneficios contenidos en los literales l), o), s), w), para el personal docente.	Dirección Oficina General de Personal	Dirección Oficina General de Personal	Dirección General de Administración AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	Asume 2da instancia el Vicerrectorado de Investigación, en tanto se implemente la Dirección General de Administración.
- Estatuto UNCP: Art. 244° La competencia de emitir resoluciones rectorales por y para el reconocimiento de derechos y beneficios contenidos en el literal w), por beca nacional o extranjera con goce de remuneraciones; realización de actividades como miembro de comisiones educativas de alto nivel de acuerdo a Ley.	Dirección Oficina General de Personal	Dirección Oficina General de Personal	Vicerrectorado Académico AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	
- Estatuto UNCP: Art. 247° y Art. 252° Refendo a la formalización de instauración y culminación de procesos disciplinarios.	Dirección Oficina General de Personal	Dirección Oficina General de Personal	Vicerrectorado Académico AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA	

2° **AUTORIZAR** la delegación de la firma para la rendición de cuentas sobre viáticos u otros gastos similares a la Secretaria del Despacho de Rectorado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72° de La Ley N° 27444, a partir de la emisión de la presente resolución.

3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ  
**SECRETARIO GENERAL**

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
**RECTOR**